

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE COMEDOR Y VIGILANCIA EN EL COLEGIO PÚBLICO “LA VALLINA” DE LUANCO

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE N.º: SER-29/2017

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	14/08/2017
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	25/8/2017

Diligencia por la que se hace constar que se el importe del canon de licitación se ha ajustado al plazo de inicio de la prestación del servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE COMEDOR Y VIGILANCIA EN EL COLEGIO PÚBLICO “LA VALLINA” DE LUANCO

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la gestión, de acuerdo con lo establecido en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), del servicio de comedor escolar del alumnado de nivel obligatorio asistente al Colegio Público de “La Vallina” en Luanco, incluyendo dicha gestión tanto la elaboración, confección y preparación de los menús precisos para atender dicha demanda, como las funciones de vigilancia o atención al alumnado durante la prestación del servicio.

1.2.- Codificación.

El objeto del contrato se corresponde con los códigos CPA del Reglamento (UE) NÚM. 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23.04.2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, siguientes:

- 56. Servicios de comidas y bebidas.
- 56.29.20. Servicios de comedores colectivos.
- 85.60.10. Servicios auxiliares a la educación.

Asimismo, se corresponde con los códigos CPV-2008 del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV L340/1 del DOUE del 16 de diciembre de 2002), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, siguientes:

- 55100000-1 Servicios de hostelería.
- 55321000-6 Servicios de preparación de comidas.
- 55322000-3. Servicios de elaboración de comidas.
- 55523100-3 Servicio de comidas para escuelas.
- 80410000-1. Servicios escolares diversos.

Cláusula 2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en la exigencia de prestar un servicio de comedor y atención al alumnado de nivel obligatorio de enseñanza que acude a los comedores escolares de centros públicos dependientes de la Consejería, entre los que se encuentra el Colegio Público de “La Vallina” en Luanco. Se trata de un servicio que siendo complementario y adicional a la actividad educativa principal y, por tanto, sufragado por los propios usuarios (comensales escolares), se ha venido prestando por parte del Principado, en el marco de las funciones que ejerce respecto de los citados centros educativos públicos tras la asunción de las competencias ministeriales en materia de educación.

No obstante, la insuficiencia de medios personales cualificados propios (cocineros/as, ayudantes de cocina/ operarios y vigilantes) con los que cuenta la Administración del Principado para poder cubrir esta necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para nueva contratación hace preciso recurrir a una contratación externa.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el PPT y sus respectivos Anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial conforme establece el artículo 19.1, letra b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba (en adelante TRLCSP), no teniendo como destinatario directo la Administración sino el usuario.

De acuerdo con el artículo 19.2 del TRLCSP le será de aplicación, en primer término, sus normas específicas. En concreto, además de serle aplicable lo dispuesto en este pliego y PPT, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá por el citado TRLCSP, teniendo en cuenta, en todo caso, el efecto directo de las Directivas 2014/23/UE (en adelante DC) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE (en adelante DN) del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de fecha 16 de marzo, sobre el efecto directo de las nuevas directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Igualmente, le resultará de aplicación las disposiciones de desarrollo del referido TRLCSP (fundamentalmente el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP). Finalmente, de forma supletoria se le aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, ha de considerarse que el marco jurídico que regula el servicio de comedor en la actualidad, se contiene en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares, BOE (08/12/1992), modificada por la Orden de 30 de septiembre de 1993, que establece las condiciones básicas para la regulación de la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar y que, en ausencia de normativa propia en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se viene aplicando de manera supletoria. Dicho reglamento prevé la alternativa del modelo de gestión indirecta a través de la externalización de servicios como alternativa para su prestación.

4.1. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, ni es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 del TRLCSP, interpretados conforme el efecto directo del artículo 4, letra c) de la DN y el artículo 46 de la DC.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 210 del TRLCSP)

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

Cláusula 5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato no origina gastos para el órgano de contratación, al ser abonados directamente por los usuarios, por consiguiente, no se hace preciso destinar crédito alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión, siendo el presupuesto de licitación de cero euros (0).

Por las mismas razones, no procede fijar un valor estimado del contrato.

Cláusula 6.- CANON DE LICITACIÓN

Según se ha explicitado en la cláusula anterior, el presente contrato no origina gasto alguno para la Administración sino que, de acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica de los centros educativos¹, supone un ingreso para el centro², que vendrá determinado por el canon a abonar por el adjudicatario del contrato, en función de la oferta formulada por el mismo, y con cargo al cual, se sufragarán los gastos que la ejecución del contrato ocasiona al centro (consumo de luz, agua, calefacción, utilización del espacio público, etc.).

El canon mínimo de licitación del contrato para la totalidad del contrato, mejorable al alza por el licitador, es de mil seiscientos veintiocho euros con noventa y tres céntimos (1.628,93 euros), a dicho importe se le ha de sumar la cantidad de trescientos cuarenta y dos euros con ocho centimos (342,08 €) correspondiente al IVA, resultando un canon total, IVA incluido, de mil novecientos setenta y un euros con un céntimo (1.971,01 €).

¹ Véase, fundamentalmente: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) que contempla la autonomía de los centros entre sus principios y fines (artículos 1 y 2) y dedica el capítulo II de su Título V a la autonomía de centros, estableciendo el marco en el que debe concretarse, la Disposición Adicional 4ª del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, que regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, la Orden de 23 de septiembre de 1999, así como la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evolución y el Gobierno de los Centros Docentes. Igualmente, la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, en su capítulo II referido a los gastos en bienes corrientes y servicios y en concreto, en su artículo 22 precisa que se imputan al concepto 229, los gastos necesarios para atender al funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios.

² La gestión de los fondos integrantes de la tesorería del Centro educativo, ha de realizarse bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. En lo que respecta a los recursos de los centros, el artículo 122.3 de la LOE prevé la posibilidad de que obtengan recursos económicos complementarios, al igual que se detalla dicha posibilidad en el citado Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, y la Orden de 23 de septiembre de 1999.

Dicho canon mínimo ha sido calculado teniendo en cuenta el número estimado de comensales que acudirán al centro (73 alumnos).

Cláusula 7.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1. Plazo de duración.

El plazo de duración del contrato comprenderá el periodo diciembre 2017 a junio de 2018 y los cursos escolares 2018/19 y 2019/2020.

7.2. Prórroga.

No se admiten prórrogas del contrato.

7.3 Lugar de ejecución.

El lugar de ejecución del contrato será el comedor escolar del C.P. "La Vallina", en C/ La Vallina, s/n – Luanco - 33440 - Gozón

Cláusula 8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, determinándose la oferta económicamente más ventajosa para la Administración conforme a los criterios, cuantificables todos ellos de forma automática, explicitados en la cláusula 12 de este pliego. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del TRLCSP), garantizando así los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Cláusula 9.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

9.1. Gastos de publicidad de la licitación y otros gastos.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta un límite de tres mil euros.

Igualmente serán de cargo del contratista, en su caso, los siguientes:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Desarrollos necesarios a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo los gastos de elaboración de los Estudios y Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios, de su aprobación y de su seguimiento.
- Primas de pólizas de seguros.

- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

9.2. Perfil del contratante y obtención de documentación e información.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL: www.asturias.es/perfil del contratante. En el perfil del contratante se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que lo tramita, así como tener acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 10 86 67/Fax 985-10-86-05/ Dirección de correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org).

9.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad**
Delegación de la AEAT en Asturias
C/ Progreso, n.º 2
Tlfno.: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 105 394 - Fax: 985 105 880
www.tributasenasturias.es
- **Protección del medioambiente:**
- **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**
Oficina Central de Información
Tlfno.: 915 976 777 - Fax: 915 975 981
- **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4.ª - 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es
- **Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**
Consejería de Empleo, Industria y Turismo
Dirección General de Trabajo
Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 108 451 - Fax: 985 108 453

www.asturias.es

- **Servicio Público de Empleo**
C/ Marqués de Teverga, n.º 16 - 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
C/ Ildefonso Sánchez del Río, n.º 1 - 33001 Oviedo
Tlfno.: 985 116 510 - Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, n.º 2 - 33202 Gijón
Tlfno.: 985 341 106 - Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
- **Dirección Provincial del INEM en Asturias**
C/ José María Martínez Cachero, 17-21 - 33013 Oviedo
Tlfno.: 985 96 24 42
www.inem.es
- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
Avenida del Cristo de las Cadenas, n.º 107 - 33006 Oviedo
Tlfno.: 985 108 275 - Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 8-10 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 107 800 - Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
C/ Pérez de la Sala, n.º 9 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 279 500 - Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>

9.4. Información sobre las condiciones de subrogación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, ultimo apartado, del Convenio Colectivo del sector de Hostelería y Similares del Principado de Asturias (Resolución de 26 de enero de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería y Similares del Principado de Asturias en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo) el contratista estará obligado a la subrogación del personal que hubiese estando desarrollando su jornada en un determinado centro o concesión, cualquiera que fuese su relación laboral con su anterior empresa y afectando tanto a los trabajadores en activo como a aquéllos que tuvieran el contrato suspendido.

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, se facilita la relación del personal a subrogar que hasta el momento ha estado llevando a cabo las funciones objeto de la contratación:

TRABAJADOR/A	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	JORNADA SEMANAL	CÓDIGO DEL CONTRATO	HORARIO
F.A.MJ	Cocinera	10/09/2013	30 horas	300.Fijo discontinuo	L a V De 10:00 a 16:00
R.G.MD	Ayte. cocina	10/09/2013	15horas	300.Fijo discontinuo	L a V De 12:00 a 15:00

Cláusula 10.- APTITUD PARA CONTRATAR.

10.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60. 1 y 2 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque si sus comuneros concurriendo como personas físicas.

10.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que

se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

10.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

11.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo I**.

11.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo que el último día del plazo fuera inhábil, en cuyo caso, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y en los lugares que se indican a continuación:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:00 horas.

- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas y de 16:30 a 18:30 y sábados de 9:30 a 14:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerá abierta de 9.30 a 14.00 horas.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (al número 985108605) o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien, en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

11.3. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar dos sobres (sobre 1 de documentación administrativa y sobre 2 de oferta económica) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con la documentación que se indicará a continuación.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación administrativa presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

11.4. SOBRE N.º 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F, números de teléfono y fax o en su caso, correo electrónico).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

- a) DECLARACION RESPONSABLE (artículo 146 apartado 4 del TRLCSP) del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I**. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en dichos apartados, en los términos que se concretan en la cláusula 14.2 de este pliego. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- b) Documentación acreditativa del porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de la empresa.

A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

11.5. SOBRE N.º 2: OFERTA ECONÓMICA: En el exterior de cada sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2

OFERTA ECONÓMICA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F, números de teléfono y fax o, en su caso, correo electrónico).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá:

- A) **El canon ofertado**, firmada por el licitador o persona que le represente, cuya redacción habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo II** al presente pliego.
- B) **Precio menú-vigilancia/ día**, ajustando su oferta al modelo que figura como **Anexo II** del presente pliego, firmada por el licitador o persona que le represente.

Cada licitador sólo podrá presentar una única oferta, comprendiendo los dos conceptos detallados anteriormente. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Asimismo, el licitador no podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo I.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Cláusula 12.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios cuantificables de forma automática que se indicarán, directamente vinculados al objeto del contrato en la medida en que, no sólo permiten reducir los costes al centro educativo y, por extensión, a la Administración, contribuyendo a un mayor control del gasto público, sino que facilitan un

seguimiento periódico del correcto cumplimiento del contrato, ofreciendo garantías de proporcionar al especial colectivo al que va dirigido un menú con productos de calidad media alta que cumpla las exigencias de alimentación diaria acorde a la estrategia NAOS de alimentación, evitando bajas excesivas u ofreciendo a los licitadores el criterio diferencial a tener en cuenta (canon) en el caso en que dichas ofertas resultaren, por el contrario, similares.

Dichos criterios cuantificables de forma automática, así como la ponderación otorgada a cada uno de ellos la siguiente:

a) Canon total ofertado (de 0 a 30 puntos). Para el cálculo de la puntuación económica se seguirán las reglas que se detallan a continuación:

- Si la mayor alza sobre el canon de licitación es igual o inferior a 2.000,00 euros, se aplicará la siguiente fórmula:

$$N = (Co - Cl) \times 0,015$$

Donde:

Cl es el canon de licitación

Co es el canon de la oferta a valorar

- Si la mayor alza sobre el canon de licitación es superior a 2.000,00 euros, se puntuará con 0 puntos a la empresa que ofrezca el canon tipo y 30 puntos a la empresa que ofrezca el canon más alto; al resto de las empresas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, para ello se realizará una regla de tres teniendo en cuenta la diferencia entre el canon de licitación y el canon ofrecido por cada empresa.

- El cálculo de la puntuación se realizará tomando dos decimales del resultado y/o despreciando el resto.

b) Precio menú-vigilancia/ día ofertado (de 0 a 20 puntos).

La valoración de cada oferta se calculará aplicando la siguiente fórmula (se efectuará redondeo a dos decimales):

$$N=100-P$$

Donde:

$$P= \text{Oferta} \times 100 / \text{Precio máximo licitación}$$

Otorgándose 0 puntos a la oferta que no ofrezca baja alguna y 20 puntos a la empresa que ofrezca mayor baja.

Se adjunta cuadro comprensivo del importe total máximo y mínimo del precio del menú-vigilancia/ día.

	Importe neto	IVA 10%	Importe total
--	--------------	---------	---------------

Importe máximo	4,09	0,41	4,50
Importe mínimo	3,27	0,33	3,60

12.2. Al objeto de garantizar que las materias primas utilizadas en la elaboración de los menús sean de calidad normal media en el mercado, así como suficientes en cuanto a cantidad se excluirán aquellas ofertas que superen el precio de menú máximo, IVA excluido, previsto e, igualmente, las que oferten por debajo del precio mínimo (esto es inferior al 20%, IVA excluido).

12.3. No obstante lo anterior, se consideran, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.4. En caso de igualdad en la oferta económica, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acrediten tener relación laboral con personas con

discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si sigue persistiendo el empate, se adjudicará el contrato a la empresa que corresponda según sorteo público.

Cláusula 13.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

13.1. Actuación de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación (BOPA nº 80, de 7 de abril de 2016).

Constituida la Mesa en la forma antedicha, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre 1 "documentación administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por escrito a través del medio que el licitador indique en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre 1, a efectos de notificaciones, concediendo un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

13.2. La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en este pliego y, en acto público, se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En caso de no precisarse la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá, en acto público, a la apertura de la oferta económica (sobre 2).

Efectuada la lectura de las ofertas, la Mesa valorará las distintas proposiciones, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 12.1 de este pliego y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo a los criterios de valoración anteriormente señalados, procediéndose, en caso de empate, conforme señala la cláusula 12.4 del presente pliego.

Cláusula 14.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

14.1. Clasificación de las proposiciones.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 12 de este pliego, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa, entendiéndose por tal aquella que obtenga la mayor puntuación global resultado de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los citados criterios de valoración.

14.2. Documentación a presentar por el licitador/a seleccionado.

14.2.1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- Para los *licitadores individuales* será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se autorice expresamente a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

Asimismo, si dicho licitador individual no actúa en nombre propio, deberá de presentarse escritura de poder de representación, bastantada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y que, salvo que se trate de un poder para acto concreto, debe constar inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial, así como el DNI del representante.

a.2- Si el *licitador fuere persona jurídica*, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad inscritas, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Igualmente, deberá presentar escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante en la forma indicada en el anterior apartado a.1, segundo párrafo.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente el que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres

y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de compromiso en el Anexo I de este pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

b.1.1.- La solvencia económica y financiera a través de uno de los medios siguientes:

- 1º Volumen anual de negocios de la empresa licitadora que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior al canon total de licitación, IVA excluido.
- 2º Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al canon total de licitación del contrato, IVA excluido.

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios o el patrimonio neto requerido mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b.1.2.- La Solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tales, los que se correspondan con los dos primeros dígitos de los códigos CPV del contrato, efectuados en los cinco últimos años en la que se incluirán importes, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años, uno o varios servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, según lo indicado anteriormente, por importe equivalente al del canon total de licitación del contrato, IVA excluido.

b.2.- En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

b.3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza

jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

c) Documentación acreditativa de la adscripción de los medios personales exigidos para la ejecución del contrato.

El empresario deberá aportar una relación indicativa del personal que adscribirá a la ejecución del contrato para la vigilancia y atención de los alumnos del comedor escolar, en la proporción establecida en el artículo 15 de la Orden Ministerial de 24-11-1992 (BOE 8-12-1992) por la que se regulan los comedores escolares, siendo la distribución del alumnado que acude al comedor escolar del Colegio Público de "La Vallina" en Luanco la siguiente:

ALUMNADO	C.P. "LA VALLINA"
E.I. 3 AÑOS	11
E.I. 4 AÑOS	8
E.I. 5 AÑOS	7
E. PRIMA. 1º	9
E. PRIMA. 2º	7
E. PRIMA. 3º	2
E. PRIMA. 4º	8
E. PRIMA. 5º	3
E. PRIMA. 6º	5
TOTAL	60

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

d.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

d.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al

certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

d.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

d.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable

Se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados d.1) a d.4), ambos inclusive, en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I de este pliego.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del canon de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, en las condiciones previstas en su artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias.

14.2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias-BOPA de 25 de mayo de 2015-la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a los licitadores inscritos de la aportación en las convocatorias de licitación de la documentación que se haya depositado en el mismo, siempre y cuando se halle debidamente actualizada, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Igual valor de acreditación de circunstancias reunirán los certificados que se emitan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez se proceda a su creación y consolidación en el mismo de la información obrante en los dos Registros anteriormente citados, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 30 de abril de 2015, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre

diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (BOE N° 118, de 18 de mayo de 2015).

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (vid. Anexo I).

Por otra parte, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP, la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a) y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario. Estos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

14.3. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación y procederá a la calificación de la documentación señalada en la cláusula 14.2 anterior.

Si la mesa observase defectos subsanables u omisiones subsanables en la documentación presentada o bien quisiera recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, se lo notificará por el medio que el licitador haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo I, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que se corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que el empresario acredita efectivamente el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y declarados por el empresario conforme lo previsto en la cláusula 11.4, letra a) de dicho pliego, formulando propuesta de adjudicación a su favor.

Si por el contrario, el licitador no cumple adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan sido clasificadas las empresas.

14.4. Adjudicación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días señalado en la cláusula anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

14.5. Información sobre el resultado del procedimiento.

La adjudicación del contrato que, en todo caso, deberá ser motivada se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP.

14.6. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un límite de 1.000 euros de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

Cláusula 15.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, escritura pública de constitución de la misma y copia del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

Cláusula 16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Responsable y coordinador/a del contrato

El Responsable del contrato es la persona titular de la dirección del centro escolar y ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden

al órgano de contratación respecto del contrato administrativo. Por tanto, según se precisa en la cláusula 16.5 de este pliego, dichas funciones en ningún caso se extienden sobre el personal al servicio del adjudicatario necesario para realizar la prestación, que depende exclusivamente del mismo y respecto del cual, la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

16.2. Obligaciones genéricas de la empresa contratista

16.2.1 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del del PPT y conforme a las órdenes, instrucciones y comunicaciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista el responsable del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

Asimismo, el desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.2.2 Los trabajos serán realizados en el Colegio Público de "La Vallina" en Luanco, dentro del plazo estipulado, efectuándose por el Responsable del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

16.2.3. Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

16.3. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la empresa contratista

16.3.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, el contratista se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación relacionado en la cláusula 9.4 de este pliego.

16.3.2. El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución del contrato. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

16.3.3. El contratista será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

16.4. Obligaciones específicas de la empresa adjudicataria referidas a la prestación del servicio

16.4.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado, los medios humanos que sean precisos para la buena ejecución del contrato. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados en el compromiso de adscripción de medios detallados en la cláusula 14.2.c) del pliego, constituyendo dicha obligación una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

16.4.2. Asimismo, de acuerdo con las previsiones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas, al inicio del servicio, se efectuará el inventario de todos los elementos que componen el mobiliario, equipos de cocina y menaje que el centro pone a disposición del contratista para la prestación del servicio. Dicho documento será firmando por la dirección del centro y la empresa adjudicataria, comprometiéndose ésta última a reponer lo que falte al finalizar la vigencia del contrato, así como a reparar las averías o daños que pudieran producirse en dicha maquinaria o equipos de cocina como consecuencia de la ejecución del contrato.

Igualmente, a la finalización del plazo de ejecución del contrato, será preciso la suscripción de un nuevo documento por parte de la Dirección del centro educativo y el adjudicatario acreditativo de la integridad y correcto estado de los bienes y equipamientos de comedor incluidos en dicho inventario y que han sido puestos a disposición del contratista para la ejecución del contrato.

16.4.3. Correrá a cargo del contratista el suministro de servilletas, manteles y rollos de papel higiénico del servicio utilizado por los comensales, así como los combustibles necesarios para el funcionamiento del servicio de comedor entendiéndose como tal el agua, la energía eléctrica, gas, así como el mantenimiento de los posibles depósitos de combustible.

16.4.4. Asimismo, será por cuenta de la empresa adjudicataria, la limpieza de la vajilla, del material del comedor y cocina, de los locales y dependencias de cocina y comedor, cámaras frigoríficas, almacenes de alimentos y servicios vestuarios interiores utilizados por la empresa, así como los detergentes y demás materiales necesarios para dicha limpieza.

16.4.5. Deberán realizarse, al menos dos veces durante el curso escolar (periodo septiembre/diciembre y periodo enero/junio) pruebas analíticas de superficies y elementos de trabajo, así como un análisis microbiológico del comedor escolar, desratización, desinfección y desinsectación anual de tales comedores y cocina, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas.

16.4.6. Será obligación del adjudicatario, una vez finalizado el servicio de comedor escolar, la evacuación de los residuos que se generen en la comida hasta el punto del recinto escolar que se determine para su recogida.

16.4.7. Asimismo, el contratista estará obligado al cumplimiento de las normas higiénicas sanitarias aplicables a los comedores colectivos. A tales efectos:

Al comienzo y a la finalización del curso escolar, el adjudicatario deberá realizar una limpieza total del comedor y mobiliario del mismo, y de la cocina en su caso, debiendo estar los locales en perfectas condiciones para poder ser utilizado el próximo curso.

Igualmente, a la finalización de la prestación del servicio el adjudicatario revertirá a la Consejería los locales que le hayan sido adscritos para la ejecución del servicio de comedor en las debidas condiciones de poder ser utilizado para otras actividades.

16.4.8. Corresponde, igualmente, al adjudicatario confeccionar los menús detallados en el pliego de prescripciones técnicas objeto del contrato.

En caso de salidas escolares, el contratista facilitará una comida tipo picnic en sustitución de la comida a realizar en el centro escolar.

16.4.9. El adjudicatario deberá disponer de comidas testigo que representen las diferentes comidas preparadas y suministradas diariamente y que permitan la realización de estudios epidemiológicos. Dichas comidas testigo deberán conservarse un plazo mínimo de cinco días.

16.4.10. El contratista deberá desarrollar, implantar y aplicar sistemas de autocontrol en el centro basados en los principios del Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (AAPPCC), teniendo en cuenta la naturaleza del alimento, los pasos y procesos posteriores y el tamaño del establecimiento. A tal fin podrán utilizar las Guías de Prácticas Correctas de Higiene previstas en el Real Decreto 2207/1995.

16.4.11. El empresario está obligado a dar cursos de formación a sus trabajadores al objeto de obtener la certificación necesaria de manipulación de alimentos, según lo previsto en el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

16.5. Obligaciones específicas del contratista referidas al personal laboral a su servicio:

El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario respecto del que asume toda responsabilidad, así como todos los derechos y deberes inherentes a dicha condición. En particular:

- a) Ejercerá respecto de dicho personal la vigilancia del cumplimiento del requisito exigido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. A estos efectos y en aras de la protección de los menores, requerirá a dicho personal, con carácter previo al inicio de la relación contractual, que le sea aportada la certificación negativa expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales.
El contratista asume, igualmente, la obligación de adjuntar al Responsable del contrato en el momento de la formalización del contrato una declaración manifestando el cumplimiento de dicho requisito por parte de todos y cada uno de los profesionales que adscriba a la ejecución del mismo.

Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

- b) Desarrollará las funciones de negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- c) Cubrirá las posibles sustituciones por las bajas y otras contingencias que surjan durante la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá comunicar previamente al responsable del contrato cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación.

Asimismo, si por necesidades de servicio fuera necesario aumentar el número de horas normales de trabajo, los cambios experimentados no serán computados a efectos de modificación de abono, debiendo integrarse cualquier cambio en la estimación previa que se realice al determinar el precio ofertado.

- d) Velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, así como que

estén debidamente identificados y uniformados, siendo por cuenta del adjudicatario el uniforme y, en su caso, el resto de elementos utilizados (gorros, mascarillas, guantes,...).

Cláusula 17.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

17.1. Régimen de pagos.

En el presente contrato, de acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica de los centros educativos indicada en la cláusula 6 de este pliego, el régimen de pagos será el siguiente:

a) Los pagos del canon, se efectuarán por el contratista, por trimestres vencidos, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente mediante ingreso en la única cuenta bancaria titularidad del centro docente, que le será indicada por el responsable del contrato y previa emisión de factura por parte del centro educativo.

b) Por otra parte, el importe correspondiente a la prestación del servicio de comedor se abonará directamente por los usuarios del servicio contratado mediante pagos periódicos al finalizar el mes de devengo, en función del número de menús diarios efectivamente suministrados al receptor del servicio contratado, por el precio ofertado.

17.2.- Revisión de precios

Conforme establece el artículo 89 del TRLCSP no procede la revisión de precios del contrato.

Cláusula 18.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato ni realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a finalidades no identificadas en la documentación preparatoria del mismo o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

18.2. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

19.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 223 y 308 del TRLCSP, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusulas, 16.4.1 y 16.5, letra a) del pliego.
- b) La falta de abono del canon en los plazos establecidos.

19.2 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 225 y 309 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 20.- PENALIDADES POR DEMORA.

20.1 Penalidades por demora

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del importe del canon de adjudicación del contrato, IVA excluido, previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del canon de adjudicación del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

20.2. Penalidades por ejecución defectuosa

El órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Las penalidades diarias máximas serán de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del canon de adjudicación, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso o desde que le hubiera sido exigible el cumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del canon de adjudicación, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del canon de adjudicación, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 212.1 del TRLCSP.

20.3. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 21.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

21.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado el servicio objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará

constar de forma expresa mediante el levantamiento del acta de recepción correspondiente.

21.2 Plazo de garantía

Por lo que se refiere al plazo de garantía, dada la naturaleza de las prestaciones a desarrollar que se agotan en sí mismas, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.3 del TRLCSP.

Por tanto, finalizado el plazo de ejecución del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que por el responsable del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

Cláusula 22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

22.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

22.2. Subcontratación.

No se admite la subcontratación del servicio

Cláusula 23.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 24.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Declaración responsable
- Anexo II: Oferta económica.

Oviedo, a 16 de octubre de 2017

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN  Fdo.: Silvia María García Fernández
--	---

ANEXO I**AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES****Datos del solicitante****Persona física****Primer apellido****Segundo apellido****Nombre****N.I.F./N.I.E.****Teléfono (fijo/móvil)****Correo electrónico****Persona jurídica****Razón social****N.I.F.**

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

Primer apellido**Segundo apellido****Nombre****N.I.F./N.I.E.****Teléfono (fijo/móvil)****Fax****Correo electrónico****Dirección a efectos de notificación****Calle/Plaza****C.P.****N.º****Bloque****Esc.****Piso****Puerta****Provincia****Municipio****Localidad****Autorizaciones:**

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Autorización Asimismo Autoriza:

- ☐ A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.

Telefax / Correo electrónico:

Declaraciones Responsables:	
>	Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
>	Que ha quedado enterado/a del anuncio/invitación relativo al contrato de
>	Que conozco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.
>	Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.
>	Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.
>	Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
>	Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no ha sido dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas.
>	Que tiene personalidad jurídica, y en su caso, representación.
>	Que tiene la solvencia económica- financiera y técnica o profesional indicada en este pliego
>	Que la empresa a que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales detallados en la cláusula 14.2 c) del pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.
Declaraciones Responsables:	
Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:	
<u>*En el caso de persona jurídica:</u>	
Que ostento poder suficiente para representar a la empresa según consta en escritura otorgada ante notario.	
<u>*En el caso de empresas vinculadas:</u>	
Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.	
>	Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:
Empresa dominante: 	
Empresas dependientes que concurren a la licitación: 	
<u>*En el caso de empresas que concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE)</u>	

> Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje			
> Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)	Fax	Correo electrónico
De la empresa			
> Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que curse la Administración el siguiente			
*En el caso de empresas extranjeras;			
> Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.			
<u>*En el caso de empresas inscritas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:</u>			
> Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias/ en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.			

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
-------------------------	-----------------------------------

En a de de

El/La Representante de la empresa/entidad (Firma y Sello)

Fdo.:

ANEXU I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Datos del solicitante**Persona física****Primer apellíu****Segundu apellíu****Nome****N.I.F./N.I.E.****Teléfonu***(fixu/móvil)***Corréu electrónicu****Persona xurídica****Razón social****N.I.F.**

Representante llegal (Enllenar namás cuando la solicitú se formule por persona distinta del solicitante o cuando ésti seya una persona xurídica)

Primer apellíu**Segundu apellíu****Nome****N.I.F./N.I.E.****Teléfonu***(fixu/móvil)***Fax****Corréu electrónicu****Señes a efectos de notificación****Cai/Plaza****C.P.****N.º****Bloque****Esc.****Pisu****Puerta****Provincia****Conceyu****Llugar**

Autorizaciones:

La persona solicitante autoriza a que l'Alministración del Principáu d'Asturies pida la información que se rellaciona a continuación al traviés de la plataforma d'intermediación de datos de les Alministraciones Públiques o al traviés d'otros sistemas que s'establezan (nel casu de nun marcar dalgún cuadru, tien qu'acompañar a la solicitú la documentación correspondiente):

- ☐ Al Ministeriu competente en materia d'Interior, la consulta de los datos d'identidá (DNI/NIE).
- ☐ A l'Axencia Estatal de l'Alministración Tributaria, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries estatales y tar dau d'alta nel Impuestu d'Actividaes Económiques.
- ☐ Al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries cola Hacienda del Principáu d'Asturies.
- ☐ A la Tesorería Xeneral de la Seguridá Social, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones frente a la Seguridá Social.

Autorizaciones:

Amás autoriza:

Telefax / Corréu electrónicu:

☐ A que-y remitan les notificaciones que procedan al respective d'esti contratu per telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepción pel mesmu mediu.

Declaraciones Responsables:

>	Que son verdá y completos tolos datos d'esta solicitú, amás de tola documentación que presenta (la falsedá nun documentu públicu ye un delitu, d'alcuerdu col artículu 392 del Códigu Penal).
>	Que quedó enteráu/ada del anunciu/invitación relativu al contratu de
>	Que conozo'l Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares, el Pliegu de prescripciones técniques y demás documentación que tien que rexir esti contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin escepción dalguna.
>	Que la empresa a la que represento cumple con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.
>	Que nun forma parte de los Órganos de gobiernu o Alministración de la entidá nengún cargu altu a los que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del gobiernu y de los Cargos Altos de l'Alministración Xeneral del Estáu o de la Llei 53/1984 de 26 d'avientu d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques o Llei 4/1995, de 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, del Réxime electoral xeneral, nos términos establecíos nella.
>	Que nin la empresa a la que represento, nin los sos alministradores nin representantes caen dientro de les previsiones del artículu 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Públicu.
>	Que la empresa a la que represento atópase al corriente del cumplimientu de les sos obligaciones tributaries, tanto col Estáu como cola Alministración del Principáu d'Asturies, y de Seguridá Social impuestos poles disposiciones vixentes y que nun la dieron de baxa nel Impuestu d'actividaes económiques.
>	Que tien personalida xurídica, y en su casu, representación.
>	Que tien la solvencia económico-financiera y téunica o profesional indicada nesti pliegu
>	Que la empresa a la que represento comprométese a adscribir a la execución del contratu, como mínimo, los medios personales detallaos ne la clausula 14.2 c) d'el pliegu de cláusules alministratives particulares, colos perfiles esixíos.

Declaraciones Responsables:

Estes declaraciones namás afecten a les empreses que s'atopen en dalguna d'estes circunstancies:

*Nel casu de persona xurídica:

Que tengo poder abundu pa representar a la empresa según consta n'Escritura otorgada énte'l notariu

*Nel casu d'empreses rellacionaes:

- > Qu'a la puya convocada concurren presentando delles proposiciones empreses rellacionaes nel sentiu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.
- > Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta puya son estes:

Empresa dominante:

--

Empresas dependientes que concurren a la puya:																			
*Nel casu d'empreses que concurren n'Unión Temporal d'Empreses (UTE):																			
> Que la empresa a la que represento comprométese a concurrir conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu y a constituyise n'Unión Temporal d'Empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu, con esti porcentaxe:																			
> Que tolos partícipes designen, mentantu'l contratu tea vixente y pa que tenga la representación plena de la Unión Temporal d'Empresarios énte l'Órganu de Contratación, a:																			
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Primer apellíu</td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Segundu apellíu</td> <td colspan="2" style="width: 34%; border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Nome</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td colspan="2" style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">N.I.F./N.I.E.</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Teléfonu (fixu/móvil)</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Fax</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">Corréu electrónicu</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>				Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome						N.I.F./N.I.E.	Teléfonu (fixu/móvil)	Fax	Corréu electrónicu				
Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome																	
N.I.F./N.I.E.	Teléfonu (fixu/móvil)	Fax	Corréu electrónicu																
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 20%; border-bottom: 1px solid black; padding-bottom: 2px;">De la empresa</td> <td style="border-bottom: 1px solid black; height: 20px;"></td> </tr> </table>				De la empresa															
De la empresa																			
> Que tamién designen como seños únicu y válidu pa les notificaciones que curse l'Alministración ésti:																			
*Nel casu d'empreses estranxeres:																			
> Que la empresa a la que represento declara espresamente'l so determin de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que puidiere corresponder al puyador.																			
*Nel casu d'empreses inscrites en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies o en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu:																			
> Que les circunstancies reflexaes en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies / en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun tuvieron nenguna variación al respective de la documentación anotao y rexistrao.																			
ÓRGANU AL QUE SE DIRIXE		CONSEYERÍA D'EDUCACIÓN Y CULTURA																	

En a de de

El/La Representante de la empresa/entidá (Firma y Sellu)

Firmao:

ANEXO II**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

"Don....., en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración, con D.N.I. n.º....., por sí o en representación de..... (nombre y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., ante el Notario don del Ilustre Colegio Notarial de....., y bastanteada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en fecha....., y con domicilio a efectos de notificaciones en,

DECLARA:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el servicio de por un canon total, IVA excluido, de (en número y letra) euros y conforme al siguiente desglose:

Precio canon total, IVA excluido:

IVA 21%:

Importe Total:

b) Que, asimismo, se obliga a realizar la prestación en que consiste el servicio de por un precio menú-vigilancia/día, IVA excluido, de..... (número y letra) euros y el siguiente desglose:

Precio menú/día, IVA excluido:

IVA 10%:

Importe Total:

c) Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

d) Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma.)"

ANEXU II**MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

“Don/D^a....., en posesión de la so plena capacidá d'obrar y de contratar cola Alministración, con D.N.I. n.º....., por si o en representación de..... (nome y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., énte'l Notariu don del Pernomáu Colexu Notarial de....., y bastanteada pol Serviciu Xurídicu del Principáu d'Asturies en fecha....., y con casa a efectos de notificaciones en,

DECLARA:

a) Que s'obliga a facer la prestación en que consiste'l serviciu de por un canon total, IVA escluíu, de (en número y lletra) euros y d'acordies a esti desglose:

Preciu canon total, IVA escluíu:
 IVA 21%: _____
 Importe Total: _____

b) Que, asina mesmo, s'obliga a facer la prestación en que consiste'l serviciu de por un preciu menú-vigilancia/ día, IVA escluíu, de..... (número y lletra) euros y d'acordies a esti desglose:

Preciu menú/día, IVA escluíu :
 IVA 10%: _____
 Importe Total: _____

c) Pa la elaboración de la presente ufierta tuiéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y prevención de riesgos llaborales, y protección del mediu ambiente.

d) Too ello conforme al Pliegu de Clauses Alministratives Particulares y demás condiciones del contratu que declara conocer, acepta y comprométese a cumplir.

(Llugar, fecha y firma.)